



Representando a los
Abogados europeos

**COMENTARIOS DE CCBE SOBRE LA PROPUESTA
DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO
RELATIVA AL DERECHO DE INFORMACIÓN EN
LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

Comentarios de CCBE sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de información en los procedimientos penales

El 20 de julio de 2010, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Directiva sobre el derecho de información en los procedimientos penales. Esta propuesta se refiere a la “medida B” del plan de trabajo relativo al fortalecimiento de los derechos procedimentales de los sospechosos o de los acusados en los procedimientos penales (el plan de trabajo contiene 5 medidas, en el seno de las cuales la “medida A” se refiere al derecho a la traducción e interpretación, aprobada en julio de 2010).

La propuesta contiene un modelo indicativo de declaración de derechos elaborada para los sospechosos y acusados bajo arresto (y un modelo indicativo de declaración de derechos para los sospechosos y acusados bajo arresto en virtud de un mandato europeo de detención). La propuesta tiene como objetivo definir las normas mínimas comunes en lo que se refiere al derecho de información en los procedimientos penales llevados a cabo en la Unión Europea. La Directiva se aplicará desde el momento en que una persona esté informada por las autoridades competentes del Estado miembro, mediante una notificación oficial o de otro tipo, que es sospechosa o acusada de haber cometido una infracción penal, hasta la finalización del procedimiento (incluyendo los recursos posteriores). La Directiva no se aplicará, por el contrario, a los procedimientos llevados a cabo por las autoridades administrativas en relación con la violación de normas en materia de competencia, ya sean nacionales o europeas, salvo que el asunto se lleve ante un órgano judicial competente en materia penal. Los procedimientos relativos al mandato europeo de detención están explícitamente regulados.

El Comité de Derecho Penal examinó la propuesta y comunicó oralmente su opinión a la Comisión y al Parlamento Europeo. A continuación se describen los principales comentarios relativos a la propuesta expuestos por dicho Comité. Conviene advertir que el texto de la propuesta se verá modificado en función del desarrollo legislativo (última versión del texto se adjunta como anexo).

Los principales comentarios son los siguientes:

1. La propuesta de la Comisión no hacía referencia inicialmente al derecho de guardar silencio. Actualmente, el derecho a guardar silencio está previsto. El Comité de Derecho Penal estima que es primordial insistir sobre la inclusión del derecho a guardar silencio, para que no se incluya en el catálogo de derechos a los que la Declaración de Derechos hará referencia. Existe un acuerdo general y una serie de sentencias del TEDH que declaran la naturaleza de derecho fundamental de aquél (ver igualmente el artículo 14 (7) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Quinta Enmienda de Estados Unidos, etc.). Adicionalmente, este derecho está expresamente mencionado en las declaraciones de derechos o en las legislaciones nacionales de un número significativo de Estados de la UE. El hecho de que las legislaciones nacionales en el marco de la Unión Europea discrepen respecto a las consecuencias derivadas del silencio no debería servir de impedimento para la inscripción de este derecho en el catálogo, ya que esta discrepancia no implica que el derecho no sea respetado como tal. Por lo tanto, es imprescindible que este derecho fundamental se incluya en el catálogo; derecho que se ve reducido en un espacio judicial donde está proclamado que los derechos procedimentales de las personas deben estar respetados.

2. El Comité de Derecho Penal estima que el sospechoso debe tener acceso al expediente con suficiente antelación para poder estar plenamente informado sobre los fundamentos de la investigación llevada a cabo respecto a su persona y que pueda por tanto decidir libremente si quiere o no hacer alguna clase de declaración. Es importante que la Directiva incluya una disposición clara que indique la existencia de tal derecho de acceso al expediente y el sujeto debe estar debidamente informado sobre ello.

3. Es importante relacionar el derecho de acceso al expediente (según ya figura en la propuesta de la Comisión) con el derecho de obtener copias de los documentos y otro tipo de material; por ejemplo, fotografías. El simple acceso al expediente no es suficiente para ejercitar eficazmente el derecho de defensa. El sujeto y su abogado deben tener la posibilidad de estudiar tranquilamente todo el material existente y, consecuentemente, preparar las respuestas a las eventuales acusaciones. El derecho de obtener copias de los documentos, basado en el artículo 6, párrafo 3b de la Carta de Derechos Humanos, es actualmente recogido en varias legislaciones nacionales.

4. El Comité de Derecho Penal estima que el derecho más importante que debe ser comunicado a los sospechosos es el derecho a obtener asesoramiento jurídico, incluyendo aquel que se les concede a expensas del Estado en caso de que los mismos no dispongan de los medios suficientes para ello. Así, recibiendo asesoramiento jurídico competente, el sospechoso estará informado de todos los demás derechos que le conciernen.

5. La propuesta emplea la palabra “rápidamente” en varias ocasiones; por ejemplo, “recibir rápidamente información suficiente”. El Comité de Derecho Penal considera que la utilización de la palabra “rápidamente” implica incurrir en generalidades, por lo que debería verse reemplazada en numerosos casos por la palabra “inmediatamente”, más apropiada.

Según lo apuntado previamente, la propuesta está actualmente ante el Parlamento (los comentarios aquí reflejados ya han sido comunicados al Parlamento), y está previsto que su redacción evolucione a medida que el texto avance. Otros informes serán realizados según la propuesta avance.